

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS TRANSPORTE DEL ALUMNADO DE INFANTIL Y
PRIMARIA RESIDENTE EN BARRIOS DISEMINADOS DE QUART DE POBLET**

ÍNDICE:

1ª.- OBJETO	pág. 2
2ª.- RÉGIMEN APLICABLE	pág. 2
3ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	pág. 2
4ª.- INCOMPATIBILIDAD	pág. 3
5ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	pág. 3
6ª.- PRESENTACIÓN, PLAZO Y TRAMITACIÓN	pág. 3
7ª.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR	pág. 4
8ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	pág. 4
9ª.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA	pág. 4
10ª.- CAUSAS DE DENEGACIÓN	pág. 5
11ª.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA	pág. 5
12ª.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	pág. 6
13ª.- DEVOLUCIÓN DE LA AYUDA	pág. 6
14ª.- INFORMACIÓN DESTINADA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTA AYUDA	pág. 6
15ª.- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	pág. 7
16ª.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES	pág. 8

El artículo 27.4 de la Constitución Española establece que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, y que las administraciones no solo deben proporcionar el servicio público educativo al alumnado, sino que también deben remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet quiere ayudar a compensar los gastos que supone a las familias del alumnado escolarizado en colegios de enseñanza de infantil y primaria del municipio y residente en zonas diseminadas el desplazamiento por sus propios medios al centro donde cursan estudios, al carecer de rutas de transporte escolar contratadas por la Conselleria de Educación, y convoca estas ayudas que se rigen por las siguientes

BASES:

1ª. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular ayudas individuales destinadas a las familias del alumnado de Educación Infantil y Primaria matriculado en colegios de Quart de Poblet y residente en zonas diseminadas que, por sus circunstancias personales, familiares económicas y/o sociales se consideren en situación de ayuda, y precisan ineludiblemente que se les facilite el desplazamiento por sus propios medios al centro donde cursan estudios, al carecer de rutas de transporte escolar contratadas por la Conselleria de Educación, y así prevenir el riesgo de absentismo, de fracaso escolar y de exclusión social.

La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación en relación con el alumnado que se encuentran en situaciones especialmente desfavorables, promoviendo recursos económicos y apoyos para que puedan asistir con regularidad al centro educativo. Es por ello también que, con la concesión de estas ayudas, se busca garantizar la efectividad del derecho a la educación, tal como se configura en el artículo 6.3.j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que el alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Por ello, la condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas y podrán ser compatibles con otras ayudas recibidas.

2ª.- RÉGIMEN APLICABLE

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las bases reguladoras.

3ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar estas ayudas las familias del alumnado que no disponga de medios e ingresos suficientes para trasladar diariamente a sus hijos o hijas al centro educativo y que reúna los siguientes requisitos:

1. Alumnado matriculado en centros de Educación Infantil y Primaria de Quart de Poblet y que estén empadronados y residan en el Barrio de San José, en Pai I Capellans y Partida de la Tanca de Quart de Poblet.
2. Que la familia del alumno o alumna no disponga de una renta per cápita superior a la establecida en la convocatoria anual.
3. Que el alumno o alumna mantenga una asistencia regular al centro donde esté matriculado, situación que será supervisada tanto por la Comisión de Evaluación para la valoración de la concesión de las ayudas, como por la Comisión de Seguimiento, en los términos en los que se describe en apartados sucesivos.

4ª. INCOMPATIBILIDAD

Estas ayudas son complementarias con cualquier otra que tenga la misma finalidad, concedida por otra administración pública o persona jurídica privada.

5ª. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El crédito presupuestario para estas ayudas se ajustará a lo establecido anualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, debidamente aprobado por el pleno municipal, en el que se incluirán las subvenciones para la concesión de premios, becas de estudio e investigación dirigidas a estudiantes de Quart de Poblet, correspondiendo a la aplicación presupuestaria 326-48100 del Presupuesto General. A su vez, el crédito presupuestario se establecerá en la convocatoria anual, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto anual. En dicha convocatoria, se establecerá la cuantía de las ayudas individuales a conceder en función de los criterios que se determinen. Podrá reservarse, del crédito presupuestario, hasta un 5% para la enmienda de errores materiales producidos en las solicitudes de las personas interesadas o en el proceso de tramitación de la convocatoria, decisión que será tomada por parte de la Comisión de Valoración tras la valoración de las solicitudes recibidas.

El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente especificada en la solicitud por la persona solicitante.

6ª.- PRESENTACIÓN, PLAZO Y TRAMITACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, situación de la que se dará publicidad a través de la web municipal. La solicitud deberá realizarse a través del trámite específico existente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

<https://quartdepoblet.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx>

Además, se podrá presentar junto con la documentación requerida a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, así como de cualquiera de las maneras admitidas por el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá solicitar al Departamento de Educación cita previa para información y comprobación de la documentación a presentar.

7ª. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Se deberá presentar aquellos documentos que establezca cada convocatoria y que consistirán, al menos, en los siguientes:

1. Instancia según modelo normalizado que estará disponible a través del trámite de solicitud específico existente en la sede electrónica o en la web municipal.
2. DNI o NIF del padre, madre, tutor/a legal o cónyuge actual del progenitor con el que conviva el solicitante.
3. Libro o libros de familia de todos los miembros de la unidad familiar.
4. Documento legible de la cuenta bancaria, donde consten claramente los códigos que identifiquen el banco, la sucursal, el dígito de control y el número de cuenta en que se ingresará la ayuda, en caso de aprobación, y el nombre del titular de la cuenta y su DNI.

Importante.- La solicitud presentada mediante registro electrónico deberá ir acompañada de la documentación a aportar y anexos escaneados con suficiente resolución para que se pueda realizar la comprobación de los datos, en formato PDF.

8ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La administración municipal contrastará la veracidad de los datos y documentos presentados por la persona solicitante, que será requerida en el caso en que deba subsanar los defectos en la solicitud o aportar la documentación errónea o incompleta, lo que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles, por los canales indicados en la base 6ª.

9ª. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

El órgano competente para la aprobación y publicación de la convocatoria y para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de las subvenciones (en adelante OGRS).

Desde el Área de Educación se constituirá una **Comisión de Valoración**, formada al menos por la concejala del área y 2 personas del personal técnico/administrativo. Dicha comisión se encargará de verificar que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en las presentes bases y la convocatoria anual, y enviará propuesta de resolución de las ayudas concedidas y denegadas, así como las cantidades y causas de denegación, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta posteriormente a la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales.

El órgano competente para la ordenación e instrucción será el área de Educación del Ayuntamiento de Quart de Poblet, siendo Alcaldía el órgano competente para la resolución de la concesión de ayudas (art. 24 OGRS).

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

El plazo de resolución será de tres meses como máximo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y será notificada de manera individual a las personas beneficiarias. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa a las personas interesadas, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención. La resolución pone fin a la vía administrativa.

En el caso del alumnado que se incorpore al sistema educativo por circunstancias sobrevenidas, de acuerdo con lo que prevé el Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana, se podrá presentar la solicitud de transporte escolar a través del trámite específico existente en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de matriculación. El alumnado tendrá que reunir los requisitos generales de la presente convocatoria, y la cuantía se calculará en base a la fecha de solicitud de la ayuda.

10ª. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Las ayudas se denegarán por alguna de estas causas:

- Que el alumno o alumna no esté matriculado en uno de los colegios de educación infantil y primaria de Quart de Poblet.
- Por superar el umbral económico que se establecerá en cada convocatoria anual.
- Por incurrir en las causas generales de denegación de ayudas o subvenciones públicas.
- Por no presentar la documentación requerida con el fin de completar el expediente de solicitud,

siendo requerida por el Ayuntamiento, por la vía que se estime oportuna.

11ª. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

La persona perceptora de la ayuda estará obligada a:

- a. Aplicar la ayuda al objeto para la que fue concedida.
- b. La asistencia diaria y regular de su/s hijo/s o hija/s al centro educativo. El Área de Educación realizará en los centros educativos comprobaciones periódicas de la asistencia a clase del alumnado beneficiario de estas ayudas.
- c. Al finalizar el curso, y antes del 15 de julio, deberán aportar justificantes (facturas o tickets) para la comprobación real de los gastos derivados del transporte por importe igual o superior a la ayuda concedida.
- d. Colaborar con el Área de Educación, y facilitar el seguimiento de la asistencia escolar. Para ello aceptará la participación en las actividades propuestas por el equipo de

Educación con el fin de mejorar su desarrollo y competencia familiar.

12ª. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por:

- La Concejala de Educación, o Concejal/a en quién delegue.
- Un/una Técnico/Técnica del Área de Bienestar Social.
- Una Técnica del Área de Educación, que actuará como secretaria.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y por el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones de asistencia, todo ello en coordinación con los centros educativos donde estén matriculados el alumnado beneficiario.

Si se da la circunstancia de faltas de asistencia al centro educativo en un alumno o alumna de manera reiterada y no justificadas, la Comisión de Seguimiento podrá elevar propuesta al órgano competente para la anulación de la ayuda concedida.

El o la solicitante de la ayuda, autorizará al Ayuntamiento de Quart de Poblet para poder recabar del padrón municipal y del centro educativo los datos necesarios para el efectivo seguimiento de la aplicación de la ayuda concedida. Dichas autorizaciones, así como la aceptación de las presentes bases, se hará constar expresamente en el modelo de solicitud.

13ª. DEVOLUCIÓN DE LA AYUDA

Se procederá a la devolución de la ayuda en los siguientes casos:

- a) La persona solicitante de la ayuda destinará el importe de la prestación a otros conceptos distintos al que motivó la concesión de la ayuda.
- b) Por la no asistencia a clase de manera reiterada y no justificada del alumnado beneficiario de la ayuda.
- c) La persona solicitante no justificase debidamente el gasto.

Así mismo estas circunstancias, debidamente motivadas, podrán dar lugar a la denegación de nuevas solicitudes de ayuda.

Así mismo, la Comisión de Seguimiento podrá acordar la denegación de estas ayudas en futuras convocatorias para las personas que cumplan una o varias de las circunstancias de devolución.

14ª. INFORMACIÓN DESTINADA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTA AYUDA

La convocatoria de estas bases se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página Web del Ayuntamiento, así como la Resolución de las mismas, dando cuenta de la concesión de cada una de las personas beneficiarias en la BDNS.

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

15ª. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.
 - La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Intervención; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

- d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado “derecho a no aportar documentos”. Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.

Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.

- e) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.
 - g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.
2. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.
 3. La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org
 4. Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.
 5. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD. Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y /o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las y los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Quart de Poblet (Plaza del País Valencià nº 1).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

16ª. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar los órganos competentes de la resolución. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que le acompañe, reservándose el ayuntamiento de Quart de Poblet las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada conllevará la pérdida de derecho a ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda.